

**PROPOSICION SOBRE LA CREACION DE UNA  
CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA. (CDU)**

**1.- Introducción:**

El Reglamento General de Evaluación Académica, es adecuado para quienes hacen del trabajo universitario su tarea fundamental y están comprometidos contractualmente a realizar docencia superior, investigación científica o creación artística, extensión y gestión universitarias.

Para la Universidad, la docencia impartida por profesionales destacados que realizan su trabajo en un ámbito externo a ella, es imprescindible cuando se requiere traspasar conocimiento, habilidades o procedimientos, que surgen y se enriquecen con la práctica profesional continua.

El ejercicio de esta labor formativa debe ser estimulado y su desarrollo, evaluado adecuadamente. No hacerlo, puede dañar el contenido y nivel de los programas de formación profesional, que son parte importante de la tarea permanente de la Universidad.

Es necesario por lo tanto, perfeccionar el Reglamento General de Carrera Académica, creando un sistema que establezca normas explícitas, globales y estables, para quienes cumplen una tarea universitaria formativa, avalada básicamente por su vocación y obra docente y por sus méritos profesionales.

Creemos que la Carrera Docente Universitaria que se propone, establece las bases para una evaluación justa de este sector académico, la que sumada a una calificación compatible, fortalecería la función docente de la Universidad de Chile y en el mediano plazo contribuiría a ordenar el panorama contractual institucional.

**2.- Compromiso con la Universidad y Obra Docente.**

A través de esta proposición, la Universidad de Chile no claudica en el principio de considerar que la docencia que imparte, debe ser fundada y sostenida por la investigación y la creación de conocimiento que hacen sus propios académicos.

La Universidad procura reconocer que tanto desde la investigación científica como desde la práctica empírica se acrecienta el conocimiento. Las contribuciones al conocimiento que se realizan desde el trabajo profesional, son un valioso aporte de verificación de lo teórico en la práctica cotidiana, y para que tal aporte tenga impacto en la construcción del conocimiento sistematizado que desarrollan los Departamentos, debería ser traducido de un modo que permita que la Universidad pueda contextualizarlo y proyectarlo.

La Carrera Docente Universitaria que se propone, sólo es concebible y será respetada, si se crea una relación efectiva entre Docente – Escuela – Departamento, que facilite que el Docente - que tiene dedicación preferente al ámbito externo - pueda sistematizar y publicar sus experiencias, de modo que dicho saber práctico actualice y enriquezca el trabajo académico, sumándose objetivamente al conocimiento producido en la Universidad.

Se ha señalado que se requerirá que los Docentes realicen una “docencia superior creativa e innovadora”. Esto no se refiere solamente al modo lectivo de pedagogía presencial, sino que debe apuntar a que los contenidos y los enfoques que propone el Docente para reflexionar sobre su experiencia externa, resulten efectivamente creativos e innovadores para el campo o disciplina respectivos.

La proposición también señala que los docentes "deben contribuir a la formulación de Programas y Planes de Estudio". Esta exigencia, que ahora queda explícita para los Docentes, establece una activa participación, que de un modo formal los vincula a los Departamentos y Escuelas.

En las Facultades en que se cultivan disciplinas complejas y que imparten carreras netamente profesionales, con un concurso mayoritario de profesores que provienen del desempeño profesional, es evidente que la Carrera Docente Universitaria resuelve muchos problemas prácticos de evaluación y promoción.

Pero lo central, además de reconocer formalmente el aporte que los profesionales que laboran en el ámbito externo pueden hacer, es captar y aprovechar efectivamente dicho conocimiento práctico, para la docencia y para la Universidad.

### **3.- Promoción en la Carrera Docente Universitaria y Proporción entre ambas Carreras en cada Unidad Académica.**

Las exigencias para las promociones en la Carrera Docente Universitaria sólo serán equivalentes a aquellas de la Carrera Académica, cuando se evalúe objetivamente la reflexión crítica que el propio docente hace sobre el conocimiento y habilidades adquiridos en su desempeño profesional. Creemos que estas quedan claramente expuestas en el articulado que se adjunta.

Deben considerarse regulaciones que garanticen que las jerarquías académicas de la Carrera Académica Universitaria (que viven la Universidad y acometen todas sus funciones comprensivamente y con un conocimiento cabal de la Institución), no sean sobrepasadas por la cantidad de pares Docentes de la Carrera Docente Universitaria.

Debería establecerse criterios para definir proporciones entre Carrera Académica y Carrera Docente, para la Institución en su conjunto, de modo que no se desvirtúe la compleja misión de la Universidad de Chile.

Las Unidades Académicas que implementen la Carrera Docente deberán manejar cuidadosamente dichos criterios de proporción, sin otorgar ni mantener excesiva flexibilidad.

### **4.- Denominaciones para las jerarquías de la Carrera Docente Universitaria:**

La Universidad de Chile ha definido al Académico como quien realiza conjuntamente todas las funciones académicas, incluida la docencia, la que ilustra con su investigación.

El reconocimiento e integración de los profesionales a la labor universitaria, debe hacerse sin desvirtuar principios ni conceptos tradicionales de la Evaluación Académica. Ser Docente no es peyorativo y reconocer o asumir las diferencias en la Universidad entre Docente y Académico, simplificaría enormemente la denominación de las jerarquías en la Carrera Docente que se propone.

Los **Docentes Instrumentales** (inglés, computación, física, matemáticas, etc...), si son profesionales destacados en su disciplina profesional, podrían ser contratados en la Carrera Docente Universitaria, o podrían también ser contratados como Instructores o Profesores Adjuntos.

**5.- Las Categorías Adjuntas, se conservarían con algunas modificaciones formales como las consideradas en la propuesta que entregó la Comisión Mixta al Consejo Universitario.**

## **CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA (CDU)**

### **Artículo A**

Existirá una Carrera Docente Universitaria con las jerarquías de Profesor Nivel 3 (**Auxiliar**), Profesor Nivel 2 (**Alterno**) y Profesor Nivel 1 (**Extraordinario**), a las que podrán optar quienes desarrollen una actividad profesional destacada, demuestren interés y vocación por la docencia superior en la Universidad de Chile y se comprometan a realizar tal labor en una jornada que será establecida por cada Facultad o Instituto Interdisciplinario.

(Por el tipo de vinculación que se establece entre los docentes y la Universidad, tendrán los mismos derechos políticos que los académicos de la Carrera Ordinaria y podrán postular a cargos directivos en las unidades académicas a las que estén adscritos.)

### **Artículo B**

#### **Profesor Nivel 3 (Auxiliar).-**

(apuesta fundada a un desarrollo docente, actividad profesional destacada en su disciplina o especialidad por al menos 5 años)

### **TENER PRESENTE:**

#### **Punto 1 Obra Docente**

Lo mas importante, además de reconocer formalmente el aporte de los profesionales que laboran en el ámbito externo, es captar y aprovechar institucionalmente tal aporte de conocimiento.

Siendo los fundamentos, el desarrollo conceptual y métodos de una disciplina, el trabajo propio de los **Departamentos**, la contribución de la experiencia externa debería ser analizada, comparada y calibrada en ellos, contrastándola con respecto al estado de la disciplina, a nivel nacional e internacional, para provecho de la Corporación.

Todo ello debería significar la producción de una obra docente que pasaría a formar parte del patrimonio de la Universidad de Chile.

Podrá ser evaluado como Profesor Nivel 3 quien, desarrollando una actividad profesional destacada haya alcanzado reconocimiento nacional en su especialidad, realice con creatividad docencia superior en la Universidad, sea capaz de definir y programar estas actividades, y sea un guía para la formación de Instructores y de alumnos de pre grado.

Será evaluado por la respectiva comisión de Facultad o Instituto Interdisciplinario.

### **Artículo C**

#### **Profesor Nivel 2 (Alternativo).-**

(habiendo alcanzado actividad profesional destacada en su disciplina o especialidad por al menos 10 años, realicen y demuestren una actividad y obra docentes reconocidas)

Podrá ser evaluado como Profesor Nivel 2 quien, desarrollando una actividad profesional destacada, haya alcanzado reconocimiento nacional e internacional en su trabajo profesional, realice con autonomía y creatividad docencia superior en la Universidad, demuestre capacidad para definir y programar estas actividades y para guiar la formación de docentes y de alumnos de pre grado, en la especialización profesional y en el post título.

Será ratificado por la CSEA a propuesta de la respectiva comisión de Facultad o Instituto Interdisciplinario.

### **Artículo D**

#### **Profesor Nivel 1 (Extraordinario).-**

(habiendo realizado una actividad profesional destacada en su disciplina o especialidad por al menos 15 años, hayan realizado una obra docente reconocida, demostrado compromiso con la Universidad)

#### **Punto 2 Instauración de la CDU.-**

Las Facultades e Institutos Interdisciplinarios podrán, o no, instaurar la Carrera Docente, de acuerdo a sus requerimientos formativos y a la particular estrategia docente que cada unidad académica adopte (según lo establece este reglamento).

#### **Punto 3 Adscripción y Vinculación con los Departamentos.-**

Los miembros de la Carrera Docente Universitaria estarán adscritos a las Escuelas donde realizan su labor docente.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán también estar vinculados a los Departamentos en los cuales se cultiva la disciplina sobre la cual el Docente enseña.

Podrá ser evaluado como Profesor Nivel 1 quien, desarrollando una actividad profesional destacada, haya alcanzado un reconocido prestigio nacional e internacional en su trabajo profesional y universitario, haya realizado y realice con autonomía y creatividad docencia superior, haya demostrado y demuestre capacidad para definir y programar estas actividades y para guiar la formación de docentes y de alumnos de pre grado, de la especialización profesional y del post título. Su opinión es requerida en el área profesional por organismos nacionales e internacionales. Dirige y está a cargo de la formación de profesionales destacados en la docencia superior.

Será ratificado por la CSEA a propuesta de la respectiva comisión de Facultad o Instituto Interdisciplinario.

#### **Permanencia en las jerarquías docentes.**

La permanencia en las jerarquías de la Carrera Docente Universitaria, no podrá exceder del plazo establecido para cada una de ellas en el presente reglamento.

**Profesor Nivel 3:** será de seis años. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución del Rector, previa proposición fundada del respectivo Decano o Director de Instituto Interdisciplinario, por un período de 2 años.

**Profesor Nivel 2:** permanencia sin plazo, sin que ello sea extensivo a la propiedad del cargo respectivo.

**Profesor Nivel 1:** La permanencia en esta jerarquía será ilimitada y, junto con los Profesores Titulares, formarán parte del cuerpo Académico de la Universidad.

El tiempo de permanencia en las jerarquías de la Carrera Docente Universitaria, que

exceda de los plazos referidos o su prórroga, será considerado como un antecedente negativo para los efectos del presente reglamento, como asimismo por la calificación académica, siendo causal de término de su contrato en la Carrera Docente Universitaria. (sin perjuicio de otros antecedentes que reglamentariamente deben ser tenidos en cuenta en cada proceso).

### **Artículos Transitorios.**

#### **Artículo 1.**

Los académicos que se encuentren actualmente (a la fecha de promulgación de este reglamento) en la Carrera Académica Ordinaria, podrán solicitar su traslado a alguna de las jerarquías de la Carrera Docente Universitaria, en los plazos que establezca el presente reglamento.

Tal traslado deberá ser autorizado por el Decano o por el Director del Instituto Interdisciplinario respectivo. Para ello, podrán requerir un informe fundado del Director de la Carrera o Programa correspondiente, un informe de la Comisión Central de Evaluación y de la Comisión Central de Calificación.

La resolución deberá estar de acuerdo con los planes estratégicos de docencia de la Facultad o Instituto correspondiente.